



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL  
*"Garantía de Identidad y Democracia"*

**ACTA No. 30-2014**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral, ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de La Bandera"; el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías además de los funcionarios que integran la misma:

**Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Coordinador,  
**Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil  
**Ing. Franklin Frías Abreu**, Director Nacional de Informática;  
**Dr. Herminio R. Guzmán Caputo**, Director de la Oficina Central del Estado Civil;  
**Dr. Alexis Dicló Garabito**, Consultor Jurídico;  
**Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez**, Director Nacional de Inspectoría;  
**Dra. Brígida Sabino Pozo**, Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías.

El **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraban reunidos todos los miembros de la Comisión de Oficialías, por lo cual se había cumplido con el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, procediendo a declarar regularmente constituida la presente sesión ordinaria de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Julia Josefina Gomera Rodríguez**, Secretaria Interina de la Comisión de Oficialías, siendo las once horas de la mañana (11:00 A.M.) abordaron la agenda del día, y los correspondientes debates e intercambios de opiniones, respecto al siguiente tema:

**Punto Único:** *Consulta con el Magistrado Presidente de la Junta Central Electoral, Dr. Roberto Rosario Márquez, de diferentes tópicos en cuanto al desarrollo de la Auditoría referente a los hallazgos en el Registro del Estado Civil Nacional, de inscripciones de nacimiento donde figuran padres de nacionalidades extranjeras, conforme lo ordena la Sentencia No. 168-13, de fecha 23/09/13, evacuada por el Tribunal Constitucional.*

El **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Coordinador, al hacer su introducción en esta reunión, destacó que la presente reunión con el Magistrado Presidente de la Junta Central Electoral, **Dr. Roberto Rosario Márquez**, tiene el propósito de consultar temas referentes al proceso de Auditoria de los hijos de padres extranjeros que forman parte de los registros asentados en las diferentes Oficialías del Estado Civil, conforme lo ordena la Sentencia No. 168-13, de fecha 23/09/13, evacuada por el Tribunal Constitucional.

El **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Coordinador de la Comisión, cedió la palabra al Magistrado Presidente de la Junta Central Electoral, **Dr. Roberto Rosario Márquez**, el cual precisó a los miembros de la Comisión de Oficialías presentes en la misma, que la aplicación tanto de la Sentencia No. 168-13, de fecha 23/09/13, evacuada por el Tribunal Constitucional y la Ley No. 169-2014, son obligatorios y unos mandatos legales que no deben ser objeto de ningún tipo de discusión, son instrucciones legales, por lo tanto están fuera de la convicción personal, de cualquier persona de la Junta Central Electoral.

Recalco además que, la Ley No. 169-2014, es una salida jurídica a una situación de índole política y con esta se da en la República Dominicana la Reforma Migratoria Integral más progresista y avanzada de América.

Hablando a modo personal, el Magistrado Presidente de la Junta Central Electoral, manifestó que con la Ley No. 169-2014, se siente muy comprometido, ya que participó en la redacción, del proyecto de ley de la misma.

Continuó diciendo, que la manera cómo se debe implementar la aplicación conjunta, tanto de la Sentencia, como la Ley misma, es estando claros de que todas las actas instrumentadas de manera irregular, deben ser anuladas.

Todo documento que contenga irregularidades en lo que respecta al estatus migratorio de los padres del inscrito y si procede que el mismo sea regularizado, la situación del mismo se avala con los documentos que satisfagan los requerimientos legales.

En los casos de los registros que requieran ser transcritos en virtud de la Sentencia No. 168-13, de fecha 23/09/13, evacuada por el Tribunal Constitucional, esta es el acta valida, pero el documento base que contiene la irregularidad debe ser anulado por la vía correspondiente, es decir, ante el Tribunal competente.

Todos los inscritos en nuestro Registro del Estado Civil, hijos de padres extranjeros, son beneficiarios de la Ley 169-2014, siempre y cuando la Irregularidad no recaiga en lo expresado en el Artículo No. 3 de la misma.

En la presente reunión, el Magistrado Presidente de la Junta Central Electoral esbozó algunos puntos a tomar en consideración en el Plan de Auditoría referente a los hallazgos de registros de inscritos con padres de nacionalidad extranjera, declarados en las diferentes Oficialías del Estado Civil, conforme lo ordena la Sentencia No. 168-13, de fecha 23/09/13, evacuada por el Tribunal Constitucional, y la Ley 169-2014, para ponerlos en ejecución en todas las dependencias de la Junta Central Electoral involucradas en la misma; tales son:

1. Determinar en cada caso la irregularidad o no del registro, pues en estos se tocan aspectos de índole constitucionales.
2. Según lo expresa la Ley 169-2014, en su Artículo No. 1, Literal A, todos los inscritos en nuestro Registro del Estado Civil, hijos de padres extranjeros, que nacieron en la República Dominicana, se establece para ellos un régimen especial, pues el documento utilizado no fue el reconocido por las normas vigentes (Pasaporte, ficha, sin documento, etc).
3. Todo aquel que nació en la República Dominicana, hijo de padres extranjeros, y está inscrito en nuestro Registro Civil, que al momento de ser asentado en este, debe ser acreditado como dominicano, salvo lo expresado en el Artículo No. 3 de la misma.
4. Se debe tomar en consideración los nacimientos de los hijos de padres extranjeros, registrados oportunamente, para tomar cualquier decisión por parte de la Comisión de Oficialías, pues se presume que el beneficiario, no tuvo responsabilidad alguna al momento en que se levanto el acta de nacimiento de manera irregular, esta irregularidad no debe ser imputable al inscrito.
5. En cuanto a las declaraciones de nacimiento tardías instrumentada mediante la utilización de datos falsos, podemos diferenciar los siguientes casos:

- Cuando la declaración tardía se levantó con documentos falsos, siendo el inscrito menor de edad, al momento de la declaración, esta acta debe ser transcrita al libro ordenado por la Sentencia No. 168-13, de fecha 23/09/13, evacuada por el Tribunal Constitucional, sin que se le consigne al padre o madre declarante, el número de la cédula que aparece asentado en dicha acta. Debiendo ser tramitada por la vía correspondiente la nulidad del registro base.
- En los casos declaración tardía levantadas con documentos falsos, siendo el inscrito mayor de edad al momento de la declaración, este se presume responsable y consciente de que se estaba incurriendo en un acto doloso, por lo tanto al momento de ser auditado dicho registro por la Comisión de Oficialías, este debe ser remitido a la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a los fines de tramitar ante los tribunales correspondientes la nulidad del mismo.

6. Los hijos declarados mediante unos padres que no son los biológicos y no existen formas de cómo demostrar que no nacieron en el país, deben ser tramitadas sus nulidades en los tribunales correspondientes, sobre todo si no hay constancia de que nacieron en el país.
7. En lo referente al Artículo No. 5, que se refiere a la Homologación de los actos de hijos de padres extranjeros inscritos de manera irregular o no en nuestro Registro Civil, al momento de regularizar su situación y se acrediten como dominicano, los mismos se reconocen y disponen que sean oponibles a terceros, es decir que los hijos declarados por estos corren la misma suerte.

Habiéndose agotado el punto incluido en la agenda del día, el **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar y estar conformes con todas las decisiones adoptadas en la presente reunión, siendo las doce horas treinta minutos de la tarde (12:30 p.m.) declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria Interina, a proceder de inmediato a la redacción de la presente acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

  
**Dr. César Francisco Félix Félix,**

Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías

  
**Licda. Dolores A. Fernández Sánchez,**  
Directora Nacional de Registro del Estado Civil.

  
**Dr. Alexis Dicló Garabito,**  
Consultor Jurídico.

  
**Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo,**  
Director Oficina Central del Estado Civil.

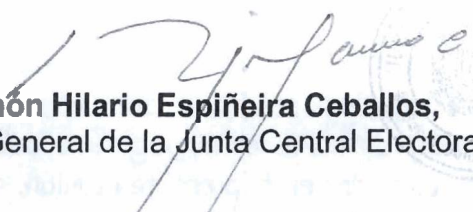
**Ing. Franklin Frías Abreu,**  
Director Nacional de Informática.

  
**Dra. Brígida Sabino Pozo,**  
Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías.

  
**Dr. Juan Bautista Lavárez Gómez,**  
Director Nacional de Inspectoría.

La presente es copia fiel y conforme a su original, aprobada por el Pleno de la Junta Central Electoral en Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 03 de febrero de 2015 (Acta No. 04/2015).

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año Dos Mil Quince (2015).



**Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos,**  
Secretario General de la Junta Central Electoral.